

31309

REAL DECRETO 3257/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos y juegos.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez punto treinta y cinco, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas. En consecuencia, procede traspasar los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios y los medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos y juegos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al seis coma veinticuatro por ciento del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos, y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

#### CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de octubre de 1982 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de casinos y juegos, en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El artículo 10.35 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

#### B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

En consecuencia, procede la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de las siguientes funciones que la Administración Civil del Estado desempeña en el País Vasco en relación con los casinos y juegos a través del Ministerio del Interior y los Gobiernos Civiles en las provincias integradas en dicha Comunidad:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de casinos y juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de salas de bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar.

g) Autorización de instalación de salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecen las siguientes normas:

1.º En cuanto a las autorizaciones administrativas que otorgue la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias a que se refieren los apartados a) y c) de la letra B), así como la autorización de máquinas recreativas y de azar, tipos «B» y «C», la Comisión Nacional de Juego informará a la Comunidad Autónoma, a petición de ésta, de las previsiones de conjunto que para todo el territorio nacional existiera en el momento de su otorgamiento.

2.º El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del País Vasco se informarán recíprocamente respecto de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

3.º El Ministerio del Interior informará preceptivamente y con carácter vinculante respecto de todas las autorizaciones cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

#### C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

#### D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerán de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.1.

#### E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

#### F) Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco, correspondientes a los servicios traspasados.

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal y según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter provisional, a 206,3 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

#### G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de octubre de 1982.—Juan Soler Ferrer.

RELACION Nº 2  
 RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRANSFIERAN A LA COMENDANCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN

2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

APellidos y Nombres	CUERPO A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ACTUAL	TIPO DE PUESTO QUE RESERVA	NIVEL	RETRIBUCIONES	ANUAL
						BASES	COMPLEMENTOS
VIZCAYA MARCIAL JIMENEZ, Juana Margarita	Cuerpo Auxiliar a extinguir	MARICIAL72	Activo	Nivel 13		387.600	417.360
IZAS DE ARREAZA VALDES, JO, M. Concepción	Cuerpo General Auxiliar	ARREAZA141	Activo	" 13		404.072	417.360
IZAS DE ARREAZA VALDES, JO, M. Concepción	Cuerpo General Administrativo	ARREAZA1561	Activo	" 21		551.216	544.860
IZAS DE ARREAZA VALDES, JO, M. Concepción	Cuerpo Auxiliar ASES	ARREAZA1337	Activo	" 0		404.072	290.788
						1.747.968	1.660.368
							7.468.336

RESERVA TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIERAN POR CUERPOS

- 1 del Cuerpo General Administrativo
- 1 del Cuerpo General Auxiliar
- 1 del Cuerpo Auxiliar a extinguir
- 1 del Cuerpo Auxiliar ASES

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

- 1 del 21
- 2 del 13

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO	RETRIBUCIONES	
			PUESTOS	COMPLEMENTOS
				TOTAL
SAN SEBASTIÁN	-	ADMINISTRATIVO	506.520	82.092
SAN SEBASTIÁN	-	AUXILIAR	340.680	156.984
			847.200	239.076
				1.086.276

RESERVA TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS

- 1 del Cuerpo Administrativo
- 1 del Cuerpo Auxiliar

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR NIVELES

- 1 nivel -
- 1 nivel -

RELACION Nº 3  
 1.1. DEPENDENCIAS E INMUEBLES QUE OCUPAN LOS SERVIDORES QUE SE TRANSFIRAN

LOCALIDADES DE OFICINA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup> a transferir	Observaciones
Gobierno Civil de ALAVA	Vitoria, C/Olaguebal, 1	Patrimonio Estado	30'27	
Gobierno Civil de GUZDUA	San Sebastián, Plaza RÍO XII	Patrimonio Estado	43'80	
Gobierno Civil de VIZCAYA	Bilbao, C/Federico Moyá, Gran Vía, 62	Patrimonio Estado	49'12	

- 1 -

RELACION Nº 4:

1.2. MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA ASIGNADO A LOS SERVIDORES QUE SE TRANSFIRAN

ALAVA

- Mobiliario: Una mesa metálica-fornica M-2 de 60 x 109 cms. con dos cajones derecha; una mesa metálica-fornica M-2 de 78 x 117 cms. con dos cajones izquierda; dos sillas de Slay negro modelo S 31 40-R; un archivador modelo Futura AF con cuatro cajones; un fichero de cartón verde (fichas de personal del BIR-60); un fichero metálico Triunfo Dec (fichas de instalación de máquinas recreativas); una estantería de 108 cms. de alto por 100 cms. de ancho con 4 baldas.
- Material de oficina: Una máquina de escribir Hispano Olivetti LÍNEA 88; una máquina de escribir HISPANO OLIVETTI LEXICÓN 80.

GUZDUA

- Mobiliario: Dos mesas metálicas AF con cinco cajones; dos butacas giratorias de Slay; una mesa inercial; dos archivadores de 19 x 22 x 37 cms.
- Material de oficina: Una máquina de escribir Olivetti línea 98 nº 1454940; una máquina de escribir Olivetti línea 98 nº 1468338.

VIZCAYA

- Mobiliario: Una mesa metálica de 1.300x75 cms. AF-395 con un cajón y archivador izquierdo; una mesa metálica de 1.300x75 cms. AF-297 con un cajón y archivador izquierdo y tres cajones en la derecha; dos sillones tapizados; un archivador metálico RENO, con dos puertas y cuatro baldas, 1,90 de alto x 1,20 de ancho.
- Material de oficina: Una máquina de escribir Lexicon 80, Hispano Olivetti, de carro manual, nº 93605; una máquina de escribir Lexicon 80, Hispano Olivetti, de carro corto, nº 93606; dos grupadoras CASCO Modelo nº 1.

- 2 -

RELACION N.º 3

PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO REFERENTES A LOS SERVICIOS TRASPASADOS.

VALORACION A NIVEL NACIONAL.

— 6 —

CAPITULO I.- RETRIBUCIONES DE PERSONAL CON CARGO A LA SECCION 16

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	(en miles ptas.)
122	9.308	10.076	43.365	5.914	69.655
131			348	113	461
	9.308	10.076	43.713	6.027	69.116

— 7 —

CAPITULO II.- COMRA DE BIENES CORRIDOS Y DE SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	(en miles ptas.)
211	288	96	4.755	2.853	11.997
221	0,5	0,1	16	5,4	22
222	84	28	2.547	830	3.489
235	137	46	4.182	1.364	5.729
271	109	36	3.300	1.076	4.521
Suma Capítulo II .....	618,5	206,1	18.795	6.135,4	25.748

— 8 —

Capítulo I.- Retribuciones de personal con cargo a la Sección 11

en miles de pesetas

Capítulo 1 ..... 111.463

— 9 —

RESUMEN (en miles de pesetas)

Con cargo a la Sección 16

Capítulo 1 ..... 69.116  
 Capítulo 2 ..... 25.748  
 94.864

Con cargo a la Sección 11

Capítulo 1 ..... 111.463  
 111.463  
 TOTAL ..... 206.327

— 10 —

que en el ámbito de sus competencias dicten las disposiciones o adopten las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el referido Real Decreto-ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación y Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Los agricultores cuyas explotaciones hayan sufrido daños considerados como catastróficos como consecuencia de los temporales de los días diecinueve de octubre y siguientes del presente año, y que además sean titulares de créditos concedidos por el IRYDA y SENPA, tanto en el periodo de amortización como en el de carencia, podrán solicitar una prórroga de hasta dos años de todos los pagos exigibles el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de las anualidades de amortización que quedasen por vencer posteriores a dicha fecha.

Artículo dos.—Los beneficios de este Real Decreto se aplicarán a las zonas y términos municipales a que se refiere el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, y Orden ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

31310 REAL DECRETO 3258/1982, de 12 de noviembre, por el que se dictan normas sobre concesión de moratorias a los damnificados por las importantes inundaciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, en su artículo doce autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para

31311 CORRECCION de errores del Real Decreto 2581/1982, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1982, páginas 28189 a 28194, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.]